



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 C.G.P

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021

Oficio No. 06-455

Señor Gerente

BANCO AV VILLAS

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A NIT. 860032330-3
DEMANDADO: PATRICIA NARVAEZ DRADA CC. 31.967.590
RADICACIÓN: 76001400030-020-2009-00010-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 18 de Febrero 2019, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **“PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaria los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.- **TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.- **CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso”.- **(Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En consecuencia déjese sin efecto el embargo que le fuera comunicado mediante oficio No. **867** de fecha **24 de Marzo de 2009** (fol. 8 C.2) y oficio No. **3821** de fecha **15 de diciembre de 2014** (fol. 20 C.2) proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



COLOMBIA
DEL PODER PÚBLICO
AYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3828f0e56afcd4368138914bb21050d6b6c105d7bf5978ca3a3cb81e6e3b3fef

Documento generado en 10/02/2021 01:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.